



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 645

**Quito, lunes 8 de
junio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

108 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Paján: Que regula la gestión integral de residuos sólidos** 2
- 89-CC-CGADMSC-2019 Cantón Santa Cruz: Para la administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos, para el bienio 2020 - 2021** 45
- 92-CC-GADMSC-2020 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva de la Ordenanza que regula los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario** 92

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, wwde fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA No.92-CC-GADMSC-2020**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el Artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Artículo 300 de la Carta Magna sobre el régimen tributario indica que "se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria..."

Que, la parte pertinente del Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante informes, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

Que, el Artículo 57, literal "j" del COOTAD, prescribe que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá aprobar la creación de Empresas Públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD, en el primer inciso del Artículo. 137, manifiesta que: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el Artículo 186 del COOTAD indica que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen

el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y su circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios sujetos a tasas que se regularán mediante ordenanzas, contemplándose en el literal c) Agua potable, g) Servicios Administración y en literal h) Alcantarillado y canalización.

Que, se cumple con la implementación de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 establece la “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”.

Que, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 del ARCA en su Cap. II Art.60 Sanciones.-El incumplimiento a las obligaciones y disposiciones descritas en esta Normativa Técnica será sancionado por el ARCA, con multas que oscilan entre los 51 y 150 salarios básicos unificados del trabajador en general, que se aplicaran en base a la naturaleza y gravedad de la infracción que determine el ARCA.

Que, en registro Oficial No. 783, Edición Especial del 28 de noviembre de 2016, se publicada la ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, que en su Art. 13, determina que es atribución del Directorio, numeral) d: Someter a consideración y aprobación del Concejo Cantonal los proyectos de reforma de las Ordenanzas que le conciernan a la Empresa; y en el literal l). Fijar las tarifas diferenciadas por los servicios que presta la Empresa de conformidad con el Art. 137 del COOTAD, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;

Que, la “Ordenanza que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario cantón Santa Cruz”, Nro. 0066-CC-GADMSC-2017, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 155 del 22 de diciembre de 2017.

Que, mediante Resolución No. 004-0001-EPMAPASC-2018, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz aprueba la propuesta de Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza No. 0066-CC-GADMSC-2017 y solicita iniciar el tratamiento de la misma para la aprobación.

Que, con Resolución No. 0133-0500-CGADMSC-2018 del martes 18 de diciembre de 2018, Concejo Cantonal de Santa Cruz, resuelve: Art. 1.- Aprobar en primer debate la Ordenanza Sustitutiva a LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA DE SANTA CRUZ, presentada por el Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz. Art. 2.- Remitir la presente ordenanza a la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales, para que la misma sea revisada, analizada y consensuada, para que se remita el informe correspondiente al Concejo Cantonal.

Que, con Informe de la Comisión Técnica, Legal y Económica de fecha 24 de enero de 2020, realizado por el Director Financiero, Director de Obras Públicas, Procurador Sindico (S) y La Gerente de la Empresa Publica Agua Potable, recomiendan poner a consideración del Concejo Cantonal de Santa Cruz, la propuesta de ordenanza

actualizada y compatible con la normativa establecida por la Agencia de Regulación y Control de Agua Potable y Saneamiento ARCA.

Que, con Resolución N° 00033-097-CGADMSC-2020, de fecha 03 de febrero de 2020 el Concejo Cantonal de Santa Cruz, resuelve: Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza Sustitutiva a LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA DE SANTA CRUZ.

Que, los servicios de agua potable y alcantarillado, deben responder a las necesidades de la comunidad con principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

Que, el objetivo del presente instrumento legal es la implementación de una estructura tarifaria que incluya un sistema de consumos, así como un reglamento de prestación de servicios.

Que, el pliego tarifario se aplicará y reajustará en cumplimiento de la normativa nacional aplicable y del plan de gradualidad.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SANTA CRUZ.

TITULO I

DEL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTON SANTA CRUZ

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 1.- Uso público del agua potable y alcantarillado sanitario, administrados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz (EPMAPASC), comprenden los sistemas de distribución, almacenamiento, tratamiento de agua potable, evacuación y tratamiento previo a su disposición final de desechos líquidos del cantón Santa Cruz, permitiendo su beneficio a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 2.- El uso del agua potable y de los sistemas de alcantarillado sanitario es obligatorio para todos los predios, edificaciones e instalaciones que se encuentren en la zona de prestación de servicios. El acceso a estos servicios se realizará por medio de conexiones en la forma y condiciones que se determina en el presente título. Los servicios que brinda la EPMAPASC incluyen todas las actividades que permitan hacer

efectivo el acceso a agua potable y alcantarillado e incluyen entre otros: conexiones nuevas de acometidas de agua, reconexiones de acometidas, reparación de acometidas, conexión de alcantarillado, reparación de acometidas, limpiezas de pozos sépticos, inspecciones técnicas, aprobación de diseños, supervisión de obras de agua potable y/o alcantarillado para urbanizaciones, aprobación de proyectos de agua potable y/o alcantarillado, estudios, diseños, supervisión de obras y construcción de obras de agua potable y alcantarillado, venta de agua en hidrantes, venta de agua por tanqueros.

Artículo 3.- La EPMAPASC, de conformidad a las facultades otorgadas, será la encargada de administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, regular el consumo y aplicar el pliego tarifario de los servicios que presta en todo el cantón Santa Cruz.

Artículo 4.- Hecho Generado.- El hecho generado de la Tasa establecida en la presente ordenanza es el uso del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, presentado por la EPMAPASC en el cantón Santa Cruz.

Artículo 5- Sujeto activo.- El sujeto activo de las Tasas determinadas en la presente ordenanza, es la EPMAPASC, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinen, así como los intereses, calculados en la forma que establece el Código Tributario, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Artículo 6- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de las Tasas, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias, comerciales o industriales, del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo que establece el COOTAD; y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Artículo 7.- La persona natural o jurídica que requiera obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado de bienes raíces emitido por el GADMSC.
- b) Copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC, según el caso;
- c) Certificado de no adeudar a la EPMAPASC.
- d) Solicitud de Acometida e Inspección Técnica.
- e) Para urbanizaciones, resolución del Concejo Cantonal de aprobación.

Artículo 8.- Recibida la solicitud, la EPMAPASC realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados en un plazo máximo de 8 días. La EPMAPASC se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Artículo 9.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el contrato de servicios correspondiente con la EPMAPASC, en los términos y condiciones establecidos en este título. En el contrato debe constar obligatoriamente, al menos, la dotación mínima, la aceptación expresa de Tasa y de las condiciones que establezca la EPMAPASC.

Artículo 10.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito a la EPMAPASC, su deseo de no continuar en el uso del mismo. La EPMAPASC incorporará al catastro de abonados a cada usuario o contribuyente y en él constarán todos sus datos de identificación.

Artículo 11.- La EPMAPASC, determinará técnicamente, de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro de la conexión a realizarse y el tipo de categoría de servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos.

Cuando la acometida de agua potable sea mayor de tres cuartos de pulgada de diámetro, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que serán aprobados por el área técnica. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar red matriz de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPASC.

Cuando se trate de conexiones y condiciones especiales de alcantarillado sanitario como: los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos, porcinos; para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pretratamiento de agua, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del área técnico.

Artículo 12.- Para todos los servicios que presta la EPMAPASC, los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales, instalación etc., tanto de agua potable y/o alcantarillado sanitario, serán por cuenta del abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la EPMAPASC, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 13.- Las conexiones domiciliarias de agua potable como de alcantarillado sanitario, serán instaladas exclusivamente por el personal de la EPMAPASC, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la Empresa. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas aplicables.

Artículo 14.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores que ocasionen perjuicios al funcionamiento del sistema, desperdicio de agua o usos indebidos o no permitidos, no se concederá el servicio o se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidos.

Artículo 15.- El uso del medidor es obligatorio para acceder a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Su instalación deberá ser realizada por la EPMAPASC conforme a las normas técnicas del caso.

Artículo 16.- Todos los proyectos nuevos de agua potable y alcantarillado sanitario, incluidas las urbanizaciones, que requieran conectarse a los sistemas públicos existentes o por construir, deberán cumplir con el reglamento técnico específica que emita la EPMAPASC para este fin, precautelando la prestación de los servicios.

Artículo 17.- El interesado, promotor y/o dueño de los terrenos que se deseen urbanizar, una vez que cuente con todos los requisitos que demanda la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) y Ley Orgánica de Tierras Rurales y territorios Ancestrales y trámites aprobados ante la Autoridad Municipal, podrá contratar a la EPMAPASC para realizar los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillado sanitario en general. Para este fin se deberá suscribir el respectivo contrato que determine el costo de las obras, estudios u otros que deberán ser cubiertos por el interesado, promotor y/o dueño.

Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la EPMAPASC por estudios, construcción de redes de agua potable, construcción de redes de alcantarillado sanitario, o por revisión y aprobación de planos.

Artículo 18.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulicas sanitarias internas, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse. El costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere o la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Artículo 19.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la EPMAPASC.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, o de las instalaciones hidráulicas sanitarias, deberá solicitar a la EPMAPASC la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestación de servicios, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por EPMAPASC, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas. En el caso de alcantarillado sanitario se exigirá previa al otorgamiento de la conexión domiciliaria, la construcción de una caja de registro que pueda estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil la cual será construida bajo especificaciones de la EPMAPASC.

Artículo 20.- La instalación de sistemas de captación y tubería para la conexión de aguas lluvias deberá cumplir las normas técnicas nacionales y registrarse al reglamento que expida para este fin la EPMAPASC con la finalidad de precautelar el sistema de agua y la calidad del servicio.

Artículo 21.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable y/o de alcantarillado sanitario hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la EPMAPASC para la reparación respectiva. El costo de la reparación correrá por cuenta del usuario.

Artículo 22.- La EPMAPASC es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, en las conexiones domiciliarias.

Artículo 23.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, está terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o el servicio de alcantarillado sanitario con terceros.

Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario, éstos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo informe favorable de la EPMAPASC, en apego a lo prescrito en la "Ordenanza de uso y ocupación del suelo urbano de Puerto Ayora, Bellavista y Santa Rosa de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Cruz y sus categorías de ordenamiento territorial urbanos y rurales"

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz no autorizará conexiones de alcantarillado sanitario con descarga a grietas, cañadas, que puedan generar contaminación.

CAPITULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Artículo 24.- Las urbanizaciones privadas y nuevos usuarios pagarán derechos por las obras de infraestructura así como obras del plan emergente, plan maestro, alcantarillado sanitario y pluvial según el caso, que serán valoradas por la EPMAPASC.

Artículo 25.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario serán fijados por la EPMAPASC, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto.

Artículo 26.- Los urbanizadores pagarán a la EPMAPASC derechos por supervisión de obras de agua potable y/o alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

Artículo 27.- Los dueños de predios o inmuebles son los responsables ante la EPMAPASC, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, y el servicio de alcantarillado sanitario por el cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Artículo 28.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto, por cualquier causa, la EPMAPASC, hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, la EPMAPASC, facturará como consumo el valor estimado, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con la cual se contabilizará el total del consumo durante el período que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la EPMAPASC determinará el valor que debe pagar el usuario en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Artículo 29.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidades vencidas dentro de los quince días posteriores a la emisión. El cobro del servicio se basa en las respectivas lecturas y se realizará a través de los medios de pago que establezca la EPMAPASC.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de los respectivos títulos, para que sean compensados con la siguiente emisión y conforme establece el Código Tributario. Vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

Artículo 30.- La EPMAPASC, procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado más de tres mensualidades consecutivas de consumo.

Artículo 31.- Se establecen las siguientes categorías de Tasas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos:

A. RESIDENCIAL

Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda, excluidas las casas renteras.

B. COMERCIAL

Pertenecen a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, hoteles, hosterías, pensiones, casas renteras, restaurantes, oficinas, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, tiendas, almacenes, supermercados y mercados, terminales terrestres, bancos, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares; y, que no esté definida en la categoría Industrial.

C. INDUSTRIAL

Para esta categoría se entiende el abastecimiento de agua y alcantarillado en edificios o locales destinados a actividades industriales utilizando el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen hoteles y hostales más de diez habitaciones, bloqueras, lavanderías de ropa, lavadoras de carro, purificadoras de agua, avícolas,

procesadoras de lácteos y embutidos, criaderos de porcinos, en general inmuebles destinados a las actividades que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

D. INSTITUCIONAL

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública; y además los establecimientos educacionales y las instituciones de asistencia social o beneficencia. A su vez pertenecen a esta categoría las instituciones de asistencia social y educacional gratuitas tales como: hospitales, dispensarios médicos, asilos, guarderías, etc.

Se aplicará esta tarifa previa petición del usuario entidad beneficiaria o su organismo rector.

E. CONEXIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO.-

A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la EPMAPASC. Como base se tomarán los siguientes consumos mensuales:

CATEGORIA RESIDENCIAL: 10 m³

CATEGORIA COMERCIAL: 100 m³

CATEGORIA INSTITUCIONAL: 100 m³

CATEGORIA INDUSTRIAL: 100 m³

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero que éste se encuentre dañado por más de dos meses, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses que si funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a coste del usuario.

Artículo 32.- Las tasas se reajustarán máximo una vez al año mediante la aplicación de la metodología descrita en la normativa aplicable; y, siempre y cuando la EPMAPASC vea la necesidad de acuerdo a sus costos de operación.

Artículo 33.- El pliego tarifario para el consumo de agua potable para Puerto Ayora, se aplicará por rangos de consumo y por categorías de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa para el cobro del m ³ de agua potable - Categoría de consumidor: Residencial					
Categoría de consumidor	Tarifa básica fija (USD)	Bloque A - Consumo Básico	Bloque B - Consumo Medio	Bloque C - Consumo Alto	Bloque D- Consumo Suntuario
	$0 < X \leq 5 \text{ m}^3/\text{mes}$	$3 < X \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$	$10 < X \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	$25 < X \leq 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	$> 40 \text{ m}^3/\text{mes}$
RESIDENCIAL	6,00	1,20	1,25	1,30	1,35

Tarifa para el cobro del m ³ de agua potable - Categoría de consumidor: No Residencial				
Categoría de consumidor	Tarifa básica fija (USD)	Bloque 1 - Consumo Básico	Bloque 2 - Consumo Medio	Bloque 3 - Consumo Alto
	$0 < x \leq 5 \text{ m}^3/\text{mes}$	$5 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	$25 < x \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	$> 50 \text{ m}^3/\text{mes}$
NO RESIDENCIAL				
Institucional	6,00	1,20	1,25	1,30
Industriales	6,75	1,35	1,45	1,55
Comercial	6,25	1,25	1,30	1,35

Artículo 34.- Pliego tarifario para el consumo de agua potable para Bellavista que incluyen: Bellavista centro, Los Túneles, Las Palmas, El Bosque, Miramar, Tomas de Berlanga, Parque Ecológico Artesanal, se aplicará por rangos de consumo y por categorías de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa para el cobro del m ³ de agua potable - Categoría de consumidor: Residencial					
Categoría de consumidor	Tarifa básica fija (USD)	Bloque A - Consumo Básico	Bloque B - Consumo Medio	Bloque C - Consumo Alto	Bloque D- Consumo Suntuario
	$0 < X \leq 3 \text{ m}^3/\text{mes}$	$3 < x \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$	$10 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	$25 < x \leq 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	$> 40 \text{ m}^3/\text{mes}$
RESIDENCIAL	3,48	1,16	1,21	1,26	1,31

Tarifa para el cobro del m ³ de agua potable - Categoría de consumidor: No Residencial				
Categoría de consumidor	Tarifa básica fija (USD)	Bloque 1 - Consumo Básico	Bloque 2 - Consumo Medio	Bloque 3 - Consumo Alto
	$0 < x \leq 5 \text{ m}^3/\text{mes}$	$5 < x \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	$25 < x \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	$> 50 \text{ m}^3/\text{mes}$
NO RESIDENCIAL				
Institucional	5,80	1,16	1,21	1,31
Industriales	6,55	1,31	1,41	1,51
Comercial	6,05	1,21	1,26	1,31

Artículo 35.- Pliego tarifario para el servicio de alcantarillado sanitario, para el área urbana y rural, la base imponible para la determinación de esta tarifa será igual al volumen de consumo mensual de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos.

Sobre esta base imponible se aplicará el cuadro tarifario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes de conformidad a la siguiente tabla:

Tarifa para el cobro del servicio de alcantarillado sanitario - Categoría de consumidor: Residencial	
Categoría de consumidor	AASS
RESIDENCIAL	
Residencial	40%
Tarifa para el cobro del servicio de alcantarillado sanitario - Categoría de consumidor: NO Residencial	
Categoría de consumidor	AASS
NO RESIDENCIAL	
Institucional	40%
Industriales	55%
Comercial	50%

Artículo 36.- A los usuarios que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de conexión, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos, utilizados en dicha conexión de acuerdo con los valores determinados por la EPMAPASC para cada caso: agua potable, y alcantarillado sanitario y/o pluvial que corresponda.

Artículo 37.- El costo del agua en los hidrantes de la EPMAPASC varía de acuerdo a las siguientes categorías:

Agua tratada (USD/m³)	Agua cruda (USD/m³)
1,45	0,50

Artículo 38.- La reconexión del servicio de agua potable se cobrará de acuerdo a los costos establecidos en este capítulo, siempre que la actividad de reconexión se realice directamente en el medidor y no requiera mano de obra ni actividades adicionales. De ser el caso, se cobrará un costo adicional de mano de obra, materiales y equipos utilizados en la reconexión.

Artículo 39.- La Tasa por servicios administrativos se aplicaran de acuerdo al siguiente detalle, en relación a su costo:

SERVICIOS	Tasa (USD)
INSPECCIONES TECNICAS	15.00
VENTA DE AGUA TRATADA POR TANQUEROS	4.55
VENTA DE AGUA CRUDA POR TANQUEROS M3	3.60
LIMPIEZA DE POZO SÉPTICO 15 MINUTOS	75.00

LIMPIEZA DE POZO SÉPTICO 30 MINUTOS	90.00
LIMPIEZA DE POZO SÉPTICO 60 MINUTOS	120.00
CAMBIO DE MEDIDOR	100.00
VENTA DE MEDIDOR	120.82
CONEXIÓN NUEVAS ACOMETIDAS DE AGUA	Costos de mano de obra, materiales y equipos utilizados en la instalación
CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	Costos de mano de obra, materiales y equipos utilizados en la instalación
REPARACION DE ACOMETIDAS	Costos de mano de obra, materiales y equipos utilizados en la instalación
DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO PARA URBANIZACIONES	El 5% del presupuesto actualizado de las obras de agua potable y/o alcantarillado a construirse.
DERECHOS DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE y/o ALCANTARILLADO	Costos de servicios profesionales y/o personal técnico, mano de obra, materiales y equipos utilizados
ESTUDIOS, DISEÑOS, SUPERVISIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN	Costos de servicios profesionales y/o personal técnico, mano de obra, materiales y equipos utilizados

Artículo 40.- Todos los servicios que la EPMAPASC recaude, tendrán un recargo de US \$1,00 por la gestión administrativa.

CAPITULO V

DE LAS SUSPENSIÓN, INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- Aparte de los casos señalados en los capítulos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados;
- b) A petición del abonado, que deberá estar sustentado por escrito;
- c) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal del Área Técnica de la EPMAPASC, a costo del abonado;
- d) Cuando la EPMAPASC estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- f) Operación y/o mantenimiento de válvulas, cortes, daños, etc. en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores;
- h) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio;

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en este capítulo.

Artículo 42.- La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo de todos los daños y perjuicios que ocasionen a la EPMAPASC o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a las que tuvieran lugar.

Artículo 43.- En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de inmuebles que no estén de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la EPMAPASC suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la EPMAPASC por medio de sus empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Artículo 44.- El servicio suspendido por orden de la EPMAPASC, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización de la EPMAPASC, incurrirá en la multa de 2 a 5 salarios básicos unificados del Ecuador continental, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo 45.- Prohíbese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa de 3 salarios básicos unificados del Ecuador continental, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo 46.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de 1 a 15 salarios básicos unificados del Ecuador continental, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa que resulte de multiplicar el número de incidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la EPMAPASC por todo el tiempo en que se hubiera realizado dicha conexión.

Artículo 47.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la EPMAPASC, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado sanitario o una de sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en el Artículo. 32, y del Valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, deberá pagarse la multa de 2 a 5 salarios básicos unificados del Ecuador continental, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Artículo 48.- En los casos de urbanizaciones que construyan parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados en esta ordenanza, cancelarán por concepto de multa un valor equivalente al 20% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión. La EPMAPASC se reserva el derecho de revisar el presupuesto de obras actualizado para definir el monto de la multa.

Artículo 49.- Para la venta, donación, permuta, traspaso del dominio de su propiedad mientras se deben cancelar todos los valores adeudados a la EPMAPASC. En caso de adeudar a la EPMAPASC y si se produjeran dichos traspasos de dominio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar a la EPMAPASC obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia del traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges.

Artículo 50.- El agua potable que suministra la EPMAPASC no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes. Sólo se permitirá el riego de jardines. En período de estiaje o escasez de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente del 1 a 3 salarios básicos unificados del Ecuador continental.

Artículo 51.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios, las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración y otras similares, deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por la EPMAPASC.

Artículo 52.- Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa de 1 a 5 salarios básicos unificados del Ecuador continental, sin perjuicio de la acción legal correspondiente, de reincidir, se suspenderá el servicio por el lapso de al menos tres meses.

Artículo 53.- Se prohíbe la instalación de bombas o cualquier tipo de sistema que se conecte directamente a las redes de distribución, acometidas, tanques de almacenamiento, que pueda afectar la velocidad o el caudal de agua que se dota a cada vivienda.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente de 3 salarios básicos unificados del Ecuador continental, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo 54.- Sólo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte de la EPMAPASC, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa de 1 a 6 salarios básicos unificados del Ecuador continental.

Artículo 55.- La EPMAPASC será la encargada de efectuar el proceso sancionatorio y recaudar las multas derivadas las sanciones establecidas en este capítulo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que deba ejecutar en el ejercicio de sus derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para que exista flexibilidad, agilidad y oportunidad en la entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la correcta aplicación de normas y sanciones, en el caso de ser necesario, se establecerán reglamentos internos por cada servicio entregado que regule su manejo y uso, estos reglamentos deben ser conocidos, estudiados y aprobados por el Directorio de la EPMAPASC.

SEGUNDA: Para la aplicación de las normas de esta Ordenanza, el Concejo Municipal del cantón Santa Cruz, delegará a la EPMAPASC la elaboración de los reglamentos necesarios.

TERCERA: El pliego tarifario de cada sistema de agua potable y alcantarillado será revisado y de ser el caso actualizado cada dos años.

CUARTA: Rebajas y Exenciones: Son sujetos de rebaja y exenciones en el pago de la Tasa por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la personas naturales y jurídicas que se encuentran amparadas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, la Ley Orgánica de Discapacidades, en sus términos y condiciones; y, siempre cuando dichos servicios estén relacionados a su beneficio personal, más no comercial y terceros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza se aplicará de acuerdo al plan de gradualidad que apruebe el Directorio de la EPMAPASC y la Agencia de Regulación y Control del Agua. Este plan de gradualidad se aplicará a partir de la vigencia de la presente ordenanza hasta el 2023.

SEGUNDA: Conforme se realice la interconexión e incorpore las diferentes áreas del cantón al servicio de agua potable y alcantarillado, se aplicará el pliego tarifario.

TERCERA: La determinación, emisión y recaudación de las Tasas por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se efectuarán una vez que entre en operación los respectivos sistemas, mientras tanto la EPMAPASC seguirá cobrando con las tarifas emitidas con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se derogan la "Ordenanza que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario cantón Santa Cruz", Nro. 0066-CC-GADMSC-2017, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 155 del 22 de diciembre de 2017.

SEGUNDA: Queda derogada cualquier otra ordenanza o norma de orden cantonal que se contraponga a la presente, sus ordenanzas reformativas y complementarias;

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, Dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a los tres días del mes de enero del dos mil veinte.



Sr. Ángel Yáñez Vinuesa
ALCALDE



Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO



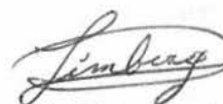
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO: QUE “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SANTA CRUZ”, fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho y tres de febrero del dos mil veinte tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- a los siete días del mes de febrero del dos mil veinte, a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador,

SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.



Sr. Ángel Yáñez Vinueza
ALCALDE



PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yáñez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.



Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

